CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00820-2026-2031-CD
RU 64090-CD
10 NOVIEMBRE 2026 07:32 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA 002-2020 PARA AMPLIAR EL PLAZO DE SUPERVISIÓN ORIENTATIVA SOBRE LA TITULACIÓN DOCENTE EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS DE EDUCACIÓN BÁSICA

Los diputados que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario Renovación Popular y a iniciativa de la diputada **MADY VERONICA YONZ NUÑEZ**, en ejercicio de la atribución que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

Artículo único. **Modificación del primer párrafo de la primera disposición complementaria transitoria del Decreto de Urgencia 002-2020**

Se modifica el primer párrafo de la primera disposición complementaria transitoria del Decreto de Urgencia 002-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas para la lucha contra la informalidad en la prestación de servicios educativos de Educación Básica de gestión privada y para el fortalecimiento de la Educación Básica brindada por instituciones educativas privadas, en los siguientes términos:

> "**PRIMERA. Supervisión orientativa**
>
> **Hasta el 31 de diciembre de 2029**, las acciones de supervisión a ejecutarse en las instituciones educativas privadas de Educación Básica, respecto al requisito de ostentar título pedagógico o título profesional para el ejercicio de la docencia, señalado en el artículo 58 de la Ley 28044, Ley General de Educación, tienen finalidad orientativa.
>
> [...]".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Seguimiento del proceso de adecuación y titulación docente

El Ministerio de Educación, con la información obtenida mediante los planes de adecuación y el registro de docentes en proceso de titulación previstos en la cuarta y quinta disposiciones complementarias finales de la Ley 32272, publica anualmente, durante la vigencia del periodo de supervisión orientativa, un informe sobre el número de docentes comprendidos en el régimen transitorio, el avance de su titulación, las dificultades detectadas y las medidas de acompañamiento adoptadas en el marco de sus competencias.

Lima, noviembre de 2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO

La Constitución Política del Perú reconoce que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. Asimismo, garantiza la libertad de enseñanza, el derecho de los padres a elegir las instituciones educativas de sus hijos y la facultad del Estado de coordinar la política educativa y supervisar su calidad, conforme a sus artículos 13, 15 y 16.

En el Perú, la educación pública y la privada forman parte del sistema educativo nacional. Según el Censo Educativo 2025 del Ministerio de Educación, en Educación Básica Regular, Alternativa y Especial se registraron 9 341 956 estudiantes: 6 731 402 (72 %) en instituciones públicas y 2 610 554 (28 %) en privadas.[1]

La educación privada, que atiende a más de 2,6 millones de estudiantes, cumple una función relevante en la cobertura educativa. En consecuencia, toda medida que incida en la disponibilidad de sus docentes debe considerar la continuidad de las clases y el derecho de los estudiantes a recibir una educación de calidad.

El artículo 58 de la Ley 28044, Ley General de Educación, establece los requisitos para ejercer la docencia en Educación Básica. Para facilitar su cumplimiento progresivo, el Decreto de Urgencia 002-2020 previó un periodo de supervisión orientativa en instituciones educativas privadas, posteriormente ampliado a siete años mediante la Ley 32272, publicada el 28 de marzo de 2025.

En consecuencia, el periodo transitorio vigente culmina en enero de 2027. Vencido dicho plazo, la tercera disposición complementaria final de la Ley 32272 dispone que las instituciones educativas privadas deben contar con el cien por ciento de docentes contratados con título pedagógico o profesional. La cercanía de ese vencimiento plantea la necesidad de evaluar si las instituciones y los docentes comprendidos en el régimen han podido completar sus procesos de titulación sin afectar la continuidad educativa.

La propuesta aborda una cuestión precisa: la proximidad del vencimiento del periodo orientativo, con todas las consecuencias que este problema puede acarrear no solo para los profesores de la educación privada, sino para los estudiantes.

En ese sentido, la presente iniciativa legislativa no elimina el requisito de titulación establecido en la Ley General de Educación, ni habilita de manera permanente el ejercicio de la docencia sin título profesional, ni modifica las condiciones de acceso a la Carrera Pública Magisterial. Su finalidad es ampliar el plazo de supervisión orientativa previamente prorrogado mediante la Ley 32272, a fin de otorgar al Ministerio de Educación un marco legal que permita continuar con el proceso de adecuación y adoptar las medidas necesarias para facilitar la titulación de los docentes comprendidos en dicho régimen.

1.1. Alcance nacional de la problemática de titulación docente.

Un análisis de ECData del Diario El Comercio, elaborado a partir de los registros de la Unidad de Estadística Educativa (ESCALE) del Ministerio de Educación, identificó 119 480 profesores

[1]Ministerio de Educación, Censo Educativo 2025; UNESCO-IIPE, SITEAL, perfil Perú. Matrícula de Educación Básica Regular, Alternativa y Especial, según tipo de gestión: pública, 6 731 402; privada, 2 610 554.

sin título profesional de ningún tipo, equivalentes aproximadamente al 20 % de los docentes registrados en el país. De este grupo, 11 839 no habían culminado estudios superiores o no contaban con ellos. Estas cifras corresponden al conjunto del sistema educativo y no constituyen una estimación del número de docentes beneficiarios de la presente iniciativa. La ampliación propuesta se aplica únicamente a las contrataciones comprendidas en la primera disposición complementaria transitoria del Decreto de Urgencia 002-2020. Su magnitud específica deberá establecerse con información de los planes de adecuación y del registro de docentes en proceso de titulación previstos por la Ley 32272. [2]

Asimismo, la OCDE, en su estudio Education and Skills in Peru (2026), señala que, según el Censo Educativo 2024, el 25 % de los docentes de colegios privados no contaba con título pedagógico. Este indicador describe una brecha de formación pedagógica en el sector privado, pero no determina cuántos docentes carecen de todo título profesional ni identifica a los contratados antes de la entrada en vigor del Decreto de Urgencia 002-2020. Por tanto, tampoco permite cuantificar los beneficiarios directos de esta propuesta. [3]

1.2. Brechas de aprendizaje y continuidad del servicio educativo.

Los resultados de PISA 2025 ponen de manifiesto la necesidad de fortalecer los aprendizajes y atender las desigualdades educativas. En el Perú, el 47 % de estudiantes alcanzó al menos el nivel 2 de competencia en Ciencias, el 30 % en Matemática y el 42 % en Lectura, según la OCDE. Asimismo, el 27 % de estudiantes asistía a instituciones cuyos directores señalaron que la falta percibida de docentes dificultaba la enseñanza. Estas cifras no permiten atribuir los resultados escolares a la condición de titulación del profesorado, pero refuerzan la importancia de evitar interrupciones del servicio educativo durante su profesionalización. [4]

1.3. Riesgo de interrupción educativa y fenómeno El Niño.

La recurrencia de lluvias intensas, inundaciones y episodios del fenómeno El Niño genera riesgos para la infraestructura y la continuidad educativa en determinadas regiones. El Comunicado Oficial ENFEN N.º 13-2026, de 17 de julio de 2026, mantuvo el estado de "Alerta de El Niño Costero" y señaló que el evento podría continuar hasta abril de 2027, con probabilidad de magnitud fuerte e incluso sin descartar magnitud extraordinaria hacia finales de 2026. De manera concordante, el Ministerio de Educación informó en junio y julio de 2026 la priorización de regiones vulnerables y la adopción de medidas para proteger a estudiantes, docentes y locales escolares, así como para garantizar la continuidad del servicio educativo. En este contexto, resulta pertinente evitar que el vencimiento simultáneo del régimen transitorio dificulte adicionalmente la disponibilidad de docentes en los territorios afectados.

[2]ECData, El Comercio, «Minedu: ¿Cuántos profesores escolares aún no tienen título profesional?», a partir de ESCALE-MINEDU. https://elcomercio.pe/ecdata/minedu-cuantos-profesores-escolares-aun-no-tienen-titulo-profesional-ley-general-de-educacion-carrera-magisterial-docentes-retirados-regresan-al-colegio-noticia/

[3] Fuente: OCDE (2026), Education and Skills in Peru, capítulo «School education: Raising quality standards and enabling informed choice», https://www.oecd.org/en/publications/education-and-skills-in-peru_7d430d1b-en/full-report/school-education-raising-quality-standards-and-enabling-informed-choice_113355a5.html.

[4]OCDE, PISA 2025 Results (Volume I): Peru, 8 de septiembre de 2026. https://www.oecd.org/en/publications/pisa-2025-results-volume-i-country-notes_2d4ff9ea-en/peru_0c319189-en.html

Noticias y alertas oficiales que evidencian el riesgo educativo asociado al FEN 2026-2027

Fuente oficial / noticia	Contenido relevante para el proyecto de ley
ENFEN – Comunicado Oficial N.º 13-2026 (17/07/2026)	Mantuvo el estado de "Alerta de El Niño Costero" y señaló que el evento podría continuar hasta abril de 2027, con probabilidad de magnitud fuerte y sin descartar magnitud extraordinaria hacia finales de 2026.
MINEDU – "Minedu implementará acciones estratégicas para reducir impacto del fenómeno El Niño" (23/06/2026)	Informó medidas urgentes en zonas de riesgo muy alto y alto, con énfasis en habilitación de espacios de aprendizaje, módulos temporales y reposición de materiales educativos para asegurar la continuidad de las clases.
MINEDU – "Minedu pone en marcha estrategia de respuesta ante el Niño 2026" (12/07/2026)	Precisó la priorización de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Loreto y Lima Provincias, así como el despliegue de equipos técnicos para preparar a DRE y UGEL frente a eventuales emergencias climáticas.
Defensoría del Pueblo – Supervisión frente al FEN Costero 2026-2027 (19/08/2026)	Recordó que el FEN Costero de 2017 afectó 1 618 locales escolares y supervisa el cumplimiento de las acciones preventivas del sector Educación.

Fuentes oficiales: ENFEN, Comunicado Oficial N.º 13-2026 (17 de julio de 2026); Ministerio de Educación, notas de prensa de 23 de junio, 12 de julio y 14 de julio de 2026; Defensoría del Pueblo, supervisión frente al FEN Costero 2026-2027 (19 de agosto de 2026).

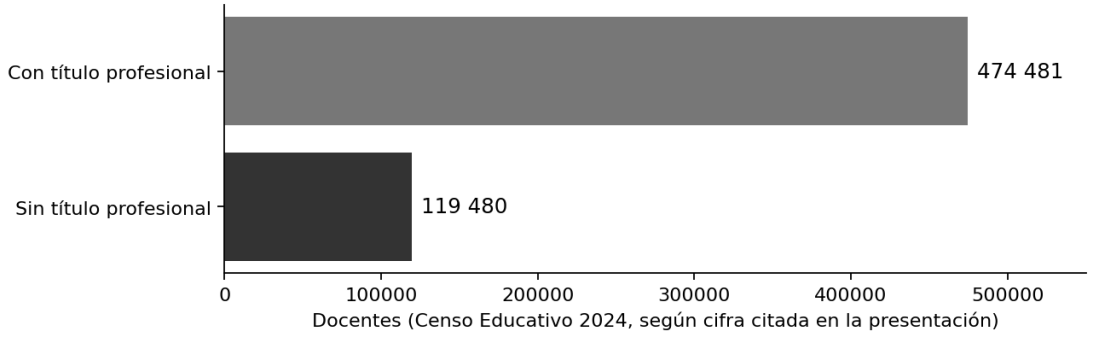
1.4. Impacto social y económico en las familias.

La finalización de contratos o la sustitución acelerada de personal docente podría afectar los ingresos de las familias que dependen de esta actividad, incrementar los costos de contratación de las instituciones educativas y comprometer la continuidad pedagógica de los estudiantes. Asimismo, una eventual reducción de la oferta de docentes disponibles frente a una demanda sostenida podría elevar los costos laborales de los colegios privados, generando presiones sobre el monto de las pensiones escolares y afectando la economía de las familias.

Estos impactos son riesgos que requieren dimensionarse a partir del número de docentes efectivamente comprendidos y de la oferta local de profesionales titulados. La medida debe acompañarse de mecanismos verificables para culminar la titulación, preservando los requisitos de idoneidad y calidad educativa.

1.5. Evidencia estadística sobre titulación y resultados educativos.

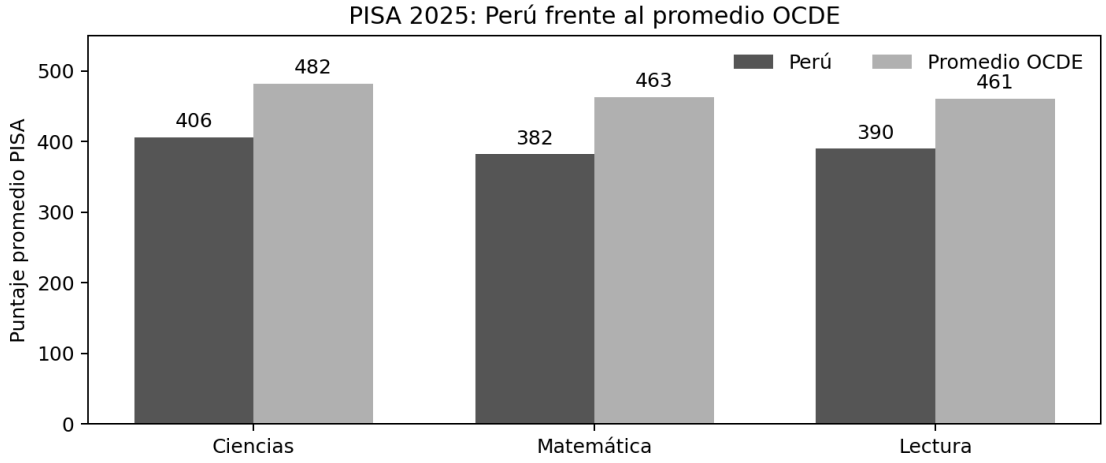
Gráfico 1. Docentes con y sin título profesional en el Perú (datos nacionales difundidos a partir de ESCALE-MINEDU).



Fuente: ECData, El Comercio, «Minedu: ¿Cuántos profesores escolares aún no tienen título profesional?», a partir de información de ESCALE-MINEDU. La cifra es nacional y no representa a los beneficiarios directos de la prórroga.

https://elcomercio.pe/ecdata/minedu-cuantos-profesores-escolares-aun-no-tienen-titulo-profesional-ley-general-de-educacion-carrera-magisterial-docentes-retirados-regresan-al-colegio-noticia/

Gráfico 2. Puntajes nacionales PISA 2025 y promedios OCDE.



Fuente: OCDE, Education GPS, perfil Perú, PISA 2025. Comparación descriptiva internacional, no desagrega colegios públicos y privados ni demuestra causalidad respecto de la titulación docente.

Los resultados PISA 2025 deben interpretarse considerando las diferencias socioeconómicas y territoriales y las condiciones de aprendizaje. Las cifras internacionales no permiten afirmar que la prórroga de la supervisión orientativa produzca, por sí misma, mejoras en el rendimiento escolar[5]

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS Y MARCO NORMATIVO

2.1. Constitución Política del Perú. Los artículos 13, 15 y 16 reconocen la finalidad educativa, la regulación legal de los requisitos para ejercer la docencia y la función del Estado de supervisar la calidad de la educación. El artículo 4 dispone la especial protección de niñas, niños y adolescentes.

2.2. Ley 28044, Ley General de Educación. Su artículo 58 establece los requisitos para el ejercicio del profesorado en Educación Básica. Esta iniciativa mantiene esa regla sustantiva y modifica únicamente un plazo transitorio de supervisión orientativa aplicable a instituciones educativas privadas.

2.3. Decreto de Urgencia 002-2020. Su primera disposición complementaria transitoria, originalmente aprobada con un plazo de cinco años, prevé una supervisión orientativa sobre el requisito de titulación docente, un periodo para subsanar incumplimientos detectados y una limitación del ámbito temporal de aplicación a contrataciones efectuadas antes de su entrada en vigor.

2.4. Ley 32272. Publicada el 28 de marzo de 2025, modificó el primer párrafo de la primera disposición complementaria transitoria del Decreto de Urgencia 002-2020, fijando el periodo en siete años. Su tercera disposición complementaria final exige, al vencimiento del plazo, contar

[5] Fuente: OCDE, PISA 2025 Results (Volume I): Peru, 8 de septiembre de 2026. https://www.oecd.org/en/publications/pisa-2025-results-volume-i-country-notes_2d4ff9ea-en/peru_0c319189-en.html

con el 100 % de docentes titulados. Sus disposiciones cuarta, quinta y sexta regulan el plan de adecuación, el registro de docentes en proceso de titulación y la promoción de programas de titulación.

Las citadas disposiciones ya establecen mecanismos sectoriales de adecuación y titulación; por ello, la disposición complementaria final de esta iniciativa no vuelve a ordenar su creación ni sustituye esos procedimientos. Su efecto específico es exigir la publicación periódica de resultados sobre el universo de docentes elegibles y los avances de titulación, a fin de permitir el seguimiento y control de la medida extraordinaria.

2.5. Ley 32562. Publicada el 22 de marzo de 2026, derogó el Decreto de Urgencia 002-2020 con excepción de su artículo 16 y de la primera disposición complementaria transitoria, que conservan su vigencia y efectos. En consecuencia, la disposición objeto de la presente iniciativa continúa vigente y puede ser modificada expresamente.

2.6. Sustento de técnica legislativa. El Manual de Técnica Legislativa del Congreso, tercera edición, apartado VII.c), numeral 5 (p. 66), dispone que no se modifican leyes modificatorias, sino la norma originaria. Por ello, el proyecto modifica directamente la primera disposición complementaria transitoria del Decreto de Urgencia 002-2020 y no el artículo 2 de la Ley 32272, que modificó su redacción en 2025. La Ley 32562 mantuvo expresamente vigente esa disposición transitoria. Asimismo, el Manual reconoce las leyes de prórroga (p. 65) y exige identificar el texto modificado en negrita y precisar la parte que no se modifica mediante corchetes (pp. 67-68).

2.7. Igualdad, razonabilidad y comparación entre gestión pública y privada.

Los artículos 2, inciso 2, 13, 15, 16 y 59 de la Constitución proporcionan el marco para examinar conjuntamente la igualdad ante la ley, la calidad educativa y la libertad de iniciativa privada. El artículo 76 de la Ley 29944 contempla supuestos excepcionales de contratación en la educación pública; el régimen privado obedece a reglas diferentes. Por tanto, la comparación no acredita, por sí sola, una vulneración de la igualdad, pero hace pertinente analizar si los plazos y exigencias transitorios responden a criterios objetivos y proporcionales. [6]

La intervención regulatoria en materia educativa persigue un fin legítimo de calidad. No obstante, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional sobre razonabilidad y prohibición de arbitrariedad, debe examinarse si la aplicación inmediata del requisito para relaciones laborales antiguas constituye una medida necesaria y proporcionada o si una adecuación temporal, con supervisión y avances verificables, permite alcanzar ese fin con menores efectos sobre la continuidad del servicio. La iniciativa no modifica el requisito sustantivo establecido en el artículo 58 de la Ley 28044.

2.8. Estándares internacionales de proporcionalidad y mejora regulatoria.

El examen de proporcionalidad comprende idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. Aplicado a esta propuesta, exige considerar, de un lado, la finalidad legítima de contar con docentes titulados y, de otro, la disponibilidad de profesionales, los procesos de titulación pendientes y los eventuales efectos sobre estudiantes y familias. Los criterios de buena regulación de la OCDE recomiendan ponderar impactos sociales, económicos y distributivos; no

[6] Constitución Política del Perú, artículos 2.2, 13, 15, 16 y 59; Ley 29944, artículo 76; Ley 28044, artículo 58.

establecen una prohibición general de exigir requisitos distintos a centros educativos públicos y privados.

Una prórroga acotada a los contratos comprendidos en el régimen transitorio y sujeta a seguimiento puede permitir una adecuación gradual. La supervisión orientativa no debe confundirse con la exoneración permanente de titulación ni con la suspensión de otras facultades de fiscalización de la autoridad educativa.

III. OBJETIVOS Y FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA

El objetivo de la iniciativa es ampliar hasta el 31 de diciembre de 2029 el periodo de supervisión orientativa previsto para los docentes comprendidos en la primera disposición complementaria transitoria del Decreto de Urgencia 002-2020, a fin de permitir la culminación progresiva de sus procedimientos de titulación y preservar la continuidad educativa.

En particular, la iniciativa busca otorgar previsibilidad a la comunidad educativa, facilitar la planificación institucional de la adecuación docente y mantener durante la transición las actividades de acompañamiento y seguimiento a cargo de las autoridades educativas, conforme al marco jurídico vigente.

La elección de una fecha expresa evita dudas sobre el cómputo de años transcurridos desde 2020. Se propone modificar solo el primer párrafo de la disposición transitoria, de modo que los párrafos restantes continúen regulando la subsanación y el ámbito de aplicación. Por esta razón, la ampliación no debe interpretarse como una autorización general para contratar sin título a cualquier persona ni como una prórroga de los regímenes del sector público.

La Ley 32272 estableció una ampliación excepcional y por única vez del periodo de supervisión orientativa. La presente iniciativa plantea una nueva decisión legislativa de carácter extraordinario, delimitada a las contrataciones efectuadas antes de la entrada en vigor del Decreto de Urgencia 002-2020, ante la proximidad del vencimiento del plazo vigente y la necesidad de prevenir afectaciones a la continuidad del servicio educativo mientras culminan los procesos de titulación. La medida no suprime el requisito establecido en el artículo 58 de la Ley 28044, no comprende nuevas contrataciones al amparo del régimen transitorio y no modifica las reglas aplicables a la educación pública. A diferencia de una ampliación sin control, la propuesta incorpora la publicación anual de resultados basados en los planes de adecuación y el registro previstos en la Ley 32272, para que el avance de la titulación y las dificultades identificadas sean verificables. Durante el estudio legislativo, la información sectorial sobre docentes comprendidos y resultados de los planes de adecuación permitirá complementar la evaluación de la necesidad y proporcionalidad de esta medida.

3.1. Justificación concreta del horizonte de 2029.

El 31 de diciembre de 2029 se propone como fecha máxima, expresa y no prorrogable automáticamente para la culminación progresiva de la adecuación de los docentes comprendidos en el régimen transitorio. La fecha ofrece un horizonte de planificación de los procesos formativos y administrativos pendientes, evita cambios abruptos de personal que podrían afectar la continuidad pedagógica y mantiene íntegros los requisitos académicos exigibles. Se trata de una opción legislativa temporal que deberá evaluarse considerando los resultados de los planes de adecuación y la duración efectiva de los procedimientos de titulación, sin atribuir a las estadísticas generales una precisión que no poseen. La publicación anual de informes permitirá

conocer el avance del proceso, identificar dificultades y adoptar medidas de acompañamiento dentro de las competencias del Ministerio de Educación.

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta modifica exclusivamente el primer párrafo de la primera disposición complementaria transitoria del Decreto de Urgencia 002-2020, según el texto aprobado por la Ley 32272. La disposición conserva vigencia por mandato expreso de la segunda disposición complementaria derogatoria de la Ley 32562. No se modifica ni deroga el artículo 58 de la Ley 28044.

CUADRO COMPARATIVO
Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia 002-2020

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS **PRIMERA. Supervisión orientativa** Durante el plazo de siete años, siguientes a la vigencia del presente decreto de urgencia, las acciones de supervisión a ejecutarse en las instituciones educativas privadas de Educación Básica, respecto al requisito de ostentar título pedagógico o título profesional para el ejercicio de la docencia, señalado en el artículo 58 de la Ley 28044, Ley General de Educación, tienen finalidad orientativa. Las instituciones educativas privadas de Educación Básica cuentan con el plazo establecido en la precitada disposición, para subsanar los incumplimientos que hubieran sido detectados en las acciones de supervisión respecto al requisito antes mencionado; al vencimiento del cual, son pasibles de sanción ante su incumplimiento. Esta disposición, únicamente, resulta aplicable para las contrataciones que las instituciones educativas privadas de Educación Básica hubieran concretado de forma previa a la entrada en vigor de la presente norma.	**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS** **PRIMERA. Supervisión orientativa** **Hasta el 31 de diciembre de 2029**, las acciones de supervisión a ejecutarse en las instituciones educativas privadas de Educación Básica, respecto al requisito de ostentar título pedagógico o título profesional para el ejercicio de la docencia, señalado en el artículo 58 de la Ley 28044, Ley General de Educación, tienen finalidad orientativa. Las instituciones educativas privadas de Educación Básica cuentan con el plazo establecido en la precitada disposición, para subsanar los incumplimientos que hubieran sido detectados en las acciones de supervisión respecto al requisito antes mencionado; al vencimiento del cual, son pasibles de sanción ante su incumplimiento. Esta disposición, únicamente, resulta aplicable para las contrataciones que las instituciones educativas privadas de Educación Básica hubieran concretado de forma previa a la entrada en vigor de la presente norma.

Fuente normativa: artículo 2 de la Ley N.º 32272, que modificó el primer párrafo de la primera disposición complementaria transitoria del Decreto de Urgencia 002-2020. Los párrafos segundo y tercero se reproducen conforme al texto original de dicha disposición.

La tercera disposición complementaria final de la Ley 32272 vincula el cumplimiento del 100 % de docentes titulados al vencimiento del plazo previsto en la primera disposición complementaria transitoria del Decreto de Urgencia 002-2020. Por ello, el desplazamiento de dicho vencimiento opera sobre la referencia temporal contenida en la citada disposición, sin requerir modificar el artículo 58 de la Ley General de Educación.

V. IDENTIFICACIÓN DE SECTORES COMPRENDIDOS Y ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La propuesta no contempla la creación de órganos, registros, subvenciones ni transferencias presupuestarias. La disposición complementaria final utiliza los planes de adecuación y el registro ya previstos en la Ley 32272 para disponer la publicación anual de un informe de seguimiento del proceso de titulación. No incorpora nuevos requisitos académicos ni autoriza gastos adicionales por sí misma. La sistematización y publicación de la información se efectuarán en el marco de las competencias del Ministerio de Educación, utilizando los mecanismos de gestión y recursos institucionales disponibles, sin perjuicio de la evaluación técnica de su carga operativa durante el trámite legislativo.

SECTOR O ACTOR	BENEFICIOS POTENCIALES	COSTOS O RIESGOS Y MEDIDAS DE CONTROL
Docentes comprendidos en el régimen transitorio	Tiempo adicional para culminar la titulación de quienes están comprendidos en la disposición transitoria (contratos previos a 2020).	Permanecen costos y exigencias de titulación; corresponde comprobar avances verificables.
Instituciones educativas privadas	Mayor previsibilidad para organizar la adecuación de su personal y dar continuidad al servicio.	Deben mantener planes de adecuación y acreditación del cumplimiento normativo.
Estudiantes y familias	Posible continuidad pedagógica y menor riesgo de cambios abruptos de docentes.	La medida no reemplaza el estándar de calidad educativa ni la obligación de titulación.
MINEDU, DRE y UGEL	Continuidad del acompañamiento y de la supervisión orientativa existente.	Mayor duración de tareas ordinarias de seguimiento, que debe evaluarse con información presupuestal y operativa.

Identificación de beneficiarios

La iniciativa legislativa beneficia directamente a los docentes de instituciones educativas privadas de Educación Básica comprendidos en la primera disposición complementaria transitoria del Decreto de Urgencia 002-2020, que se encuentran pendientes de obtener el título pedagógico o profesional exigido por la Ley General de Educación.

La determinación cuantitativa de los beneficiarios corresponde al Ministerio de Educación, a partir de los planes de adecuación y registros establecidos por la Ley 32272, distinguiendo contratos elegibles, docentes que ya se titularon y docentes aún pendientes. La cifra general de 119 480 profesores sin título profesional y el porcentaje de 25 % de docentes privados sin título pedagógico consignado por la OCDE son antecedentes de universos distintos: ninguno permite calcular directamente el número de beneficiarios de la prórroga.

La medida también beneficia indirectamente a los estudiantes, sus familias y las instituciones educativas privadas, al contribuir a la continuidad del servicio educativo durante el proceso de adecuación docente.

En términos de oportunidad, la prórroga busca evitar que el vencimiento del régimen transitorio produzca efectos negativos sobre la continuidad educativa cuando existen docentes

comprendidos que aún realizan trámites de titulación. El beneficio final dependerá del número real de docentes elegibles, del avance acumulado de su titulación y de las medidas de seguimiento aplicadas. En consecuencia, la cuantificación del impacto requiere información oficial complementaria.

Esta información sectorial permitirá profundizar la evaluación durante el procedimiento legislativo: (i) número de docentes contratados antes de la vigencia del Decreto de Urgencia 002-2020 comprendidos en el régimen; (ii) docentes titulados y pendientes de titulación; (iii) número de planes de adecuación presentados y su nivel de cumplimiento; (iv) duración promedio y causas documentadas de demora en la titulación; y (v) evaluación sectorial de la duración adicional razonable.

Esta información deberá solicitarse al Ministerio de Educación durante el estudio en comisión.

5.1. Balance de impactos distributivos.

Para docentes con estudios pedagógicos completos pendientes de titulación, el beneficio esperado es contar con una ventana adicional de regularización, frente al riesgo de pérdida de ingresos. Para las familias de estudiantes, el beneficio potencial consiste en continuidad de docentes y horarios, sin que ello justifique sacrificar la calidad pedagógica. Para los colegios privados, disminuye el riesgo de reemplazo simultáneo, pero subsisten costos de seguimiento documental y verificación del avance. Para el Estado, se preserva la obligación de supervisión orientativa en el ámbito definido por ley y de control de calidad, con posibles cargas operativas que deben precisar las autoridades educativas. Entre los riesgos destaca la postergación de la profesionalización si no se acompaña de hitos verificables; por ello, corresponde solicitar a MINEDU información periódica sobre cumplimiento, acceso a titulación y número de personas beneficiadas.

VI. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA 2026-2027

La presente iniciativa legislativa se encuentra vinculada con los objetivos de equidad, justicia social y promoción del empleo establecidos en las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, así como con las prioridades de la Agenda Legislativa de la Cámara de Diputados para el Período Anual de Sesiones 2026-2027.

6.1. Vinculación con el Acuerdo Nacional

La propuesta guarda relación directa con la Política de Estado N.º 12: ***Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte***, particularmente con sus literales b), c) y d), que establecen el compromiso del Estado de reducir las brechas de calidad entre la educación pública y privada, fortalecer la formación profesional docente y garantizar una educación básica de calidad.

En ese marco, la ampliación del plazo de supervisión orientativa hasta el 31 de diciembre de 2029 busca compatibilizar la exigencia de titulación docente con la continuidad del servicio educativo, permitiendo que los profesores comprendidos en el régimen transitorio culminen sus procesos de titulación sin generar afectaciones innecesarias a los estudiantes.

Asimismo, la iniciativa se vincula con la Política de Estado N.º 14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo, especialmente con los literales a), b) y g), relacionados con el desarrollo de competencias profesionales, la formalización del empleo y la capacitación laboral. La propuesta procura reducir el riesgo de desvinculación laboral de docentes que se encuentran en proceso de adecuación, sin eliminar el requisito legal de titulación.

6.2. Vinculación con la Agenda Legislativa 2026-2027

La iniciativa se relaciona con el ***objetivo de Equidad y Justicia Social***, contemplado en la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2026-2027, aprobada por el Pleno de la Cámara de Diputados el 29 de octubre de 2026.

Su vinculación se sustenta en la necesidad de garantizar la continuidad educativa, promover la profesionalización progresiva de los docentes y prevenir consecuencias sociales y económicas para las familias que dependen de esta actividad laboral.

En consecuencia, la propuesta contribuye a los objetivos nacionales de calidad educativa, igualdad de oportunidades y protección del empleo, mediante una medida transitoria que mantiene las exigencias de formación profesional y las competencias de supervisión del Estado.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROCHA GALLEGOS Roxana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2026 19:25:36-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YONZ NUÑEZ Mady Veronica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2026 10:53:38-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: DE PAZ LANCHO Leo Miguel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2026 09:35:41-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHANG APUY Felix See Hung FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2026 12:00:23-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZEBALLOS APONTE Jorge Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2026 10:51:54-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARANDA VASQUEZ Christian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2026 18:28:07-0500